

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 12 de enero de 1895

Número 9

**ADMINISTRACION:**  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19. N.

## CALENDARIO

ENERO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sáb 12 San Benito, abad; san Arcadio, máf., san Nazario, conf.;  
s. Victoriano, ab.

## CONTENIDO

## SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE. Decretos

## SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdo N. 216. Aprueba  
nombramientos

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo N. 117. Concede licencia  
para celebrar turnos.

## DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Edicto matri-  
monial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

## REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

## SECCION OFICIAL

## COMISION PERMANENTE

Nº 7

## LA COMISION PERMANENTE

DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA,

Vista la exposición que por conducto de la Secretaría de la Guerra le ha dirigido el Poder Ejecutivo á fin de que interpretando los artículos 907 y 1027 del Código Militar de 1884, resuelva si los motivos de impedimento y de recusación establecidos por el 1º de estos artículos son aplicables á los Comandantes ó Generales en Jefe del Ejército y en su caso á los divisionarios, cuando intervienen en causas militares;

Considerando que según el artículo 1027 citado, es privativo de dichos funcionarios dictar el auto motivado de prisión en las causas sujetas á Consejo de Guerra de Oficiales Generales;

Considerando que tales funcionarios no tienen sustituto por las leyes militares;

Considerando que si se aplicaran á esos funcionarios las disposiciones del artículo 907 citado, resultaría frecuentemente que sería imposible llevar á cabo un proceso militar por falta de quien dictase el auto de prisión, toda vez que la ley no autoriza la delegación de esa facultad;

Considerando que las leyes no deben interpretarse en sentido que las deje sin efecto

alguno, cosa que pasaría con el artículo 1027 si se aceptara la hipótesis indicada en el considerando precedente,

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en las atribuciones 1ª y 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Declarase que los motivos de impedimento y recusación establecidos por el artículo 907 del Código Militar, no son aplicables al Comandante ó General en Jefe del Ejército, ni en su caso á los divisionarios para el efecto de dictar el auto motivado de prisión conforme al artículo 1027 del mismo Código.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cuatro días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

ANDR. SÁENZ,  
Presidente.

JUAN R. LIZANO,  
Secretario.

Palacio Nacional. San José, cuatro de  
enero de mil ochocientos noventa y cinco.

*Ejecútese.*

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de  
la Guerra.—JUAN B. QUIRÓS.

Nº 9

## LA COMISION PERMANENTE

DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA DE  
COSTA RICA,

Interpretando los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º de la ley sobre organización militar de 11 de mayo de 1871, en relación con el artículo 940 del Código de 1884, con presencia de la exposición que le ha dirigido el Poder Ejecutivo á efecto de que resuelva si con arreglo á las disposiciones vigentes sólo son individuos del Ejército, y como tales los únicamente sujetos á la jurisdicción militar, los ciudadanos que hayan sido filiados, ó si lo son todos los ciudadanos desde la edad de dieciocho hasta sesenta años que no tengan excepción alguna;

Considerando 1º.—Que al tenor de las disposiciones contenidas en los capítulos 1º y 2º de la ley sobre organización militar citada, todos los ciudadanos están obligados á prestar servicio militar y componen, clasificados en diferentes cuerpos, la fuerza armada de la República;

Considerando 2º.—Que constituyendo por lo expuesto el carácter de individuo del Ejército una carga para todo ciudadano, sería inadmisibles ó injusto que sólo la soportasen los que han sido filiados eximiéndose de los deberes anexos á ella los que indebidamente, y á favor de artificios más ó menos reprobables, lograsen excusar la formalidad de la filiación;

Considerando 3º.—Que el artículo 38 de la Constitución Política, al decir que quedan sujetos á la jurisdicción militar los individuos del

Ejército por los delitos que cometan contra la disciplina, cuando son requeridos para el servicio, califica de militares de modo expreso á los ciudadanos que sin estar filiados se encuentren en estado de prestar servicio;

Considerando 4º.—Que el artículo 940 del Código Militar de 1884, cuando previene que en los juicios militares obre siempre constancia de la filiación del procesado, no es porque presuma que todo militar para serlo ha de estar filiado sino, porque ese Código se refiere á militares en servicio activo, quienes naturalmente siempre lo están.

Por tanto, á iniciativa del Poder Ejecutivo y de acuerdo con la fracción 1ª del artículo 94 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Declarase que con arreglo á las leyes vigentes son individuos del Ejército y están en consecuencia sujetos á la jurisdicción militar, en los casos que ellas mismas señalan, todos los ciudadanos, filiados ó no, obligados por las expresadas leyes á prestar servicio militar.

La prevención hecha en los artículos 940 y siguientes del Código Militar, de que en todo proceso figure copia autorizada de la filiación ó de la diligencia de posesión del empleo, se refiere exclusivamente á las causas contra militares en servicio activo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de sesiones del Palacio Nacional. San José, á once de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

ANDR. SÁENZ,  
Presidente.

JUAN R. LIZANO,  
Secretario.

Palacio Nacional.—San José, once de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

*Ejecútese.*

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra.—JUAN B. QUIRÓS.

## SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación  
N. 216

Palacio Nacional

San José, 10 de enero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Director General del ramo en don Alberto Martí para Administrador de Correos de Limón, en sustitución de don Miguel Angel Salazar, á quien se aceptó su renuncia.—Publicuese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.



**AVISO.**

Del primero al quince de enero próximo deben satisfacerse en la Tesorería respectiva los impuestos municipales correspondientes á este cantón.—Artículo 2º decreto de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la provincia de San José.

C. VOLIO.

**AVISO.**

De conformidad con la disposición del artículo 7º de la ley número 11 de 8 de Junio de 1888, se avisa á los individuos obligados á satisfacer impuestos municipales, que deben hacerlo en la Tesorería respectiva en los primeros días de Enero próximo, en la inteligencia de que si no lo verifican, se harán acreedores á las penas que establece dicha ley.

Gobernación de la provincia de Heredia. Diciembre 13 de 1894.

JOSÉ M.ª MORALES S.

**AVISO.**

Los impuestos Municipales deben ser satisfechos en la Tesorería del 1º al 15 de Enero de 1895 venidero. Los deudores que no lo verifican, quedan incurso en las penas que determina la ley.

Gobernación de la provincia de Cartago. 4 de diciembre de 1894.

JOSÉ M. ALFARO.

Srio.

**AVISO.**

A las personas que tengan que pagar impuestos municipales correspondientes á este cantón, que lo verifiquen en la Tesorería respectiva del 1º al 15 del mes entrante, bajo la pena que impone el artículo 2º del decreto n.º 11 de 8 de Junio de 1888, si así no lo hacen.

Gobernación de la provincia de Alajuela, diciembre 17 de 1894.

AQUILES BONILLA.

**RIEGO.**

Se avisa á todos los propietarios de uno y otro lado de las calles macadamizadas que el impuesto de \$ 0-25, por metro lineal de riego en cinco meses de verano, debe satisfacerse conjuntamente con los impuestos municipales en los primeros quince días del 1º y 2º trimestre de 1895.—Artículo 2º decreto de 8 de junio de 1888.

Gobernación de la provincia de San José, diciembre 15 de 1894.

C. VOLIO.

**AVISO.**

En las fechas que al margen se expresan han sido depositados en el fondo de este cantón los animales siguientes: Diciembre 12 de 1894.—Una vaca alazana, sarda, herrada con el fierro que se ve al margen, con un ternero del mismo color.

— 13. Una vaca hosca, pailatas, pintas blancas en la panza, con un ternero to al pie achotillo y mostrenca.

— 14. Una vaca sarda, con la marca que se ve al margen.

— 15. Tres terneras como de dos años de edad, una overa, otra hosca y la otra baya, marcadas con el fierro que se ve al margen.

— 16. Una vaca alazana, overa, marcada con el fierro que se ve al margen.

— 17. Una vaca hosca oscura, recién parida, con el fierro que se ve al margen.

— 18. Una vaca alazana, rabo quebrado, mostrenca, con un ternero alazán.

— 19. Una novilla overa, con un fierro confuso.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.

PEDRO VALERIO.

**AVISO.**

Los impuestos municipales de este cantón, deben satisfacerse en la Tesorería respectiva, del primero al quince del entrante enero.

Jefatura Política del cantón de Tarrazá. Diciembre 16 de 1894.

José T. Guevara.

**AVISO.**

Dvante la primera quincena del mes de enero próximo entrante, deben satisfacerse en la Tesorería de este cantón los impuestos Municipales correspondientes al primer trimestre del año 1895, así como también el impuesto sobre beneficio de café, correspondiente al mismo año.

Jefatura Política de La Unión. Diciembre 10 de 1894.

Carlos Carcía.

**LICITACION.**

La Junta Directiva y Económica de los trabajos de la iglesia de esta villa, de mejor acuerdo, convoca licitadores para armar la iglesia metálica, colocándola en su lugar, con todos sus accesorios, como puertas, ventanas, cornizas, canoas, molduras, ornamentos, vidrios, etc., así como la cobertura de hierro galvanizado, conforme los planos que obran en poder de la Junta, y á las condiciones siguientes:

I.

Todas las piezas que componen la armadura se entregarán al contratista en el lugar donde se debe edificar la iglesia, ó en la plaza de Grecia.

II.

Después de la entrega principiará la responsabilidad del contratista, el cual tendrá que reemplazar las piezas que por su falta se han perdido ó quebrado; además tendrá que reparar las piezas que han venido torcidas ó quebradas. También será responsable de los daños que ocasionare en las diferentes partes de la armadura, así como de los accidentes que podrán suceder á sus empleados ú operarios, y no podrá invocar el caso fortuito ó de fuerza mayor.

III.

En cuanto á los fierros que faltaren, se proveerá con cuenta de la Junta, avisando previamente el contratista en el tiempo necesario para que la Junta pueda proporcionárselos, sin que tenga que reconocer por el tiempo atrasado contratista cantidad alguna.

IV.

Todos los andamios, aparatos y útiles necesarios para el trabajo serán de cuenta del contratista.

V.

El contratista tendrá que abrir los huecos en los ciementos existentes para la colocación de los tornillos de fundación.

Los remaches se colocarán calientes, y las dos cabezas deben adherirse completamente contra las planchas remachadas.

Las partes de hierro en contacto con las ensambladuras, los tornillos y rondelas, y las partes interiores de las columnas deberán pintarse antes de su colocación; después de la colocación toda la armadura será limpiada con cepillo de hierro y pintada con dos manos de pintura metálica, así también el hierro galvanizado del techo en las partes dañadas.

VI.

El trabajo será inspeccionado por persona nombrada al efecto por la Junta, y en caso de mala ejecución el inspector hará sus observaciones por escrito ó de palabra al contratista, y si dentro de veinticuatro horas no ha hecho caso de ellas, el Presidente de la Junta podrá suspender el trabajo sin que el contratista pueda pretender á reclamo ó indemnización.

VII.

El trabajo deberá estar concluido ocho meses después de la aprobación del contrato, salvo el tiempo necesario para hacer venir las piezas que faltan; por falta de cumplimiento á esta cláusula el contratista pagará cien pesos de multa por cada semana de atraso.

VIII.

Durante el año posterior á la terminación del trabajo el contratista estará obligado á todos los trabajos de reparación y conservación que ocurran en el edificio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por ley le corresponden.

IX.

El pago lo hará la Junta por partes iguales, ó por planillas semanales (á elección del contratista) llevando éstas el Vº Bº del inspector de los trabajos y del Presidente de la misma, y en el primer caso el contratista garantizará á satisfacción el dinero que reciba á buena cuenta del contrato.

X.

Es obligación del contratista además de lo que expresa la cláusula anterior, depositar en el Banco de Costa Rica, á la orden de la Junta, la suma de tres mil pesos, ó dar hipoteca equivalente en garantía de que el trabajo se llevará á su término; esa suma se devolverá sin intereses, ó se cancelará la hipoteca un año después de concluido el trabajo, viéndose que éste no admite reformas.

Las propuestas no deberán contener condiciones que se aparten en lo absoluto de las que aquí quedan consignadas, y en ellas se indicará el precio de colocación de cada una de las sesientas y nueve toneladas inglesas que contiene el edificio, y se dirigirá en el pliego cerrado al Presidente de la Junta hasta las seis p. m. del 20 del entrante enero, poniendo en el sobre: "Contrato de la Iglesia de Grecia"; á la hora indicada se abrirán las propuestas públicamente.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propues-

ta que más favorezca á los intereses que representa, ó ninguna en caso de creérlas todas onerosas, y la que fuere aceptada se comunicará al favorecido ocho días después de abiertas las propuestas.

Grecia, 29 de diciembre de 1894.

El Presidente de la Junta,

Gabriel Arroyo.

**Dirección General de Telégrafos Nacionales.**

Con autorización del señor Ministro del ramo, se venden el día 20 de Febrero del año entrante, en esta Dirección y al mejor postor, los sellos de correos y telégrafos de la penúltima emisión, que á continuación se indican, los cuales han sido separados, sellados ya, de los cabiegramas y telegramas que se han incinerado.

INTERIOR.	
De \$ 10-00 cts.	1325
" 5-00	2403
" 2-00	3316
" 1-00	3888
" 0-50	2208
" 0-20	194519
" 0-10	81265
" 0-05	177068
" 0-02	4627
" 0-01	5166
Suma.....	475785
Guanacaste	
De \$ 5-00 cts.	42
" 1-00	24
" 0-50	144
" 0-20	28322
" 0-10	18017
" 0-05	31978
" 0-02	614
" 0-01	709
Suma.....	79850
Resumen.	
Interior.....	475785
Guanacaste.....	79850
Total.....	555635

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliegos cerrados y sellados, hasta las 12 m. del día 20 de la fecha señalada para la venta, á cuya hora se les dará lectura, para aceptar la que sea más conveniente á los intereses del Gobierno.

No se admitirá propuesta por menos de \$ 1250, que es la base de la licitación.

En el sobre de cada pliego deberá escribirse lo siguiente: "Propuesta para sellos de Correos y Telégrafos". San José, 21 de noviembre de 1894.

F. ROB. CASTRO. 40—1

**BIBLIOTECA NACIONAL.**

—O:—

Teniendo que llevarse á cabo varios trabajos de aseó y arreglos en la clasificación y catalogación de las obras existentes, se avisa al público que durante los días que faltan para terminar el corriente mes, sólo estará abierta esta Biblioteca desde las 5 hasta las 9 p. m.

San José, 8 de enero de 1895. 3—1

**MERCADO DE SAN JOSE.**

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno del próximo pasado, acordó convocar á junta general de accionistas para la una del día catorce de los corrientes en la oficina del señor Adrián Collado.

Por el Secretario,

T. H. PENNY,  
Admor.

8—1

**HOSPICIO DE INCURABLES**

No habiéndose podido realizar la emisión total de billetes de la lotería de este asilo, anunciada para mañana, la Junta Directiva pone en conocimiento del público, que de acuerdo con la autoridad, el sorteo se verificará el día 27 de enero próximo, á la hora y en el sitio designados.

San José, 24 de diciembre de 1894.

J. ALFARO F.

# REGISTRO DE POLICIA

## Comarca de Limón

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policia en el mes de diciembre de 1894.

NOMBRE	Edad.	Estado.	Profesion.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Penal Impuesta.	Fecha del juzgamiento
Francisco Niles	.....	mayor	artesano	Honduras	Limón	riña sin armas	3 dias arresto y multa \$7.00	1 de diciembre
L. Padilla	.....	casado	artesano	Honduras	.....	.....	.....	10-30
León Olla	.....	soltero	portero	Santa Lucia	.....	.....	.....	.....
Matilde Mack	.....	15 años	oficio domestico	Jamaica	.....	.....	.....	.....
Maria Perez	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Juho Morse	.....	.....	carpintero	Francia	.....	.....	.....	.....
León Fren	.....	.....	marinero	.....	.....	.....	.....	.....
James Richard	.....	.....	portero	Jamaica	.....	.....	.....	.....
Francis Collins	.....	.....	brocero	.....	.....	.....	.....	.....
Jorge Marsal	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
William Hay	.....	.....	agricultor	.....	.....	.....	.....	.....
Charles White	.....	.....	brequero	.....	.....	.....	.....	.....
Teddie Thompson	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Marcina Doffin	.....	.....	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Arroy Bryant	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
John Blackgwe	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Jorge Poney	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Norberto Navas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mamuel Canaballo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Demostenes Caballero	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Manuel Labaon	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Zacarias Reith	.....	.....	carpintero	.....	.....	.....	.....	.....
Leo Miller	.....	.....	carpintero	.....	.....	.....	.....	.....
James Alexander	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Maria Perez	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Grase Pennals	.....	.....	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Debra Thompson	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
James Smith	.....	casado	artesano	.....	.....	.....	.....	.....
Maria Davidson	.....	soltero	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Jane Philpott	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Charles Smele	.....	.....	carretonero	.....	.....	.....	.....	.....
Dinacio Jose	.....	.....	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
James Hemen	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Santiago Eduardo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Santiago Brown	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Ivan Collins	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mariana Benes	.....	.....	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Marguerita Sacristan	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Reidillo Hall	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Tomás Cabanado	.....	.....	artesano	.....	.....	.....	.....	.....
Flora Walker	.....	.....	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Daniela Aguilar	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Evira Smith	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Pauline Smith	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Jose Rodon	.....	.....	agricultor	.....	.....	.....	.....	.....
Henry Mc. Solino	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Daniela Henry	.....	.....	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
John Martin	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
E. Clarke	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Alberto Stela	.....	.....	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Victoria Cowen	.....	.....	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Ricardito Pineda	.....	casado	artesano	.....	.....	.....	.....	.....
Lois Caro	.....	soltero	artesano	.....	.....	.....	.....	.....
Francisco Gonzalez	.....	.....	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Salas Valderama	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Francisco Alvarez	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Colinda Tapin	.....	.....	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Edna Rodriguez	.....	.....	agricultor	.....	.....	.....	.....	.....
Samuel John	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Franc Smecher	.....	.....	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
David Green	.....	.....	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Santiago Wilson	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Belarmina Flores	.....	.....	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Elke M. F. Simon	.....	.....	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
John Bowen	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Joseph Dixon	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Lilia Henry	.....	.....	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Alvaro de la Cruz	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Tomás Fonseca	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Alan Henry	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Eos Mitchell	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Ed Smith	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
D. Mendez	.....	casado	telegrafista	.....	.....	.....	.....	.....
Edmundo Falcone	.....	soltero	dep. de comercio	.....	.....	.....	.....	.....
Samuel Hall	.....	.....	comercio	.....	.....	.....	.....	.....
Leona Campbell	.....	.....	domestico	.....	.....	.....	.....	.....
William Price	.....	.....	carretero	.....	.....	.....	.....	.....
John Phillips	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Edna Day	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Gabriel Gonzalez	.....	.....	fogonero	.....	.....	.....	.....	.....
Maximiliano Salas	.....	.....	minero	.....	.....	.....	.....	.....
Juan Jirin	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Juan Black	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tomás Hamber	.....	.....	brequero	.....	.....	.....	.....	.....
Manuel Monroque	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Pedro Baldomer	.....	.....	carpintero	.....	.....	.....	.....	.....
Jose Verez	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Eduardo José	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
David Seal	.....	.....	agricultor	.....	.....	.....	.....	.....
Philip Felipich	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Marcina Doffin	.....	.....	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Samuel Henry	.....	casado	artesano	.....	.....	.....	.....	.....
Zacarias Reed	.....	soltero	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Antonio José	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Arnold Hoepf	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Juan Black	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Richard Powell	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
William Hay	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
D. Jalkie	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Ricardo Wallian	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Albino Villero	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Diosdado Cervantes I.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Roberto Escalada	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
M. Masa	.....	.....	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Maria Perez	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
James Herding	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
M. Adams	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Jorge Evans	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Marcos Condeh	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Manuel Perez	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Samuel Peck	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
E. Ance	.....	.....	dep. comercio	.....	.....	.....	.....	.....
Juan Pineda	.....	.....	fogonero	.....	.....	.....	.....	.....
Richard Austin	.....	.....	brequero	.....	.....	.....	.....	.....
Orinthal Ortíz	.....	.....	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Peter Guelser	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Geo Piper	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Edward Manuel	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Caecilia Dales	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Julia Walker	.....	.....	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Jorge Linche	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Carola Bentz	.....	casada	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Antonia Collins	.....	soltero	of. domestico	.....	.....	.....	.....	.....
William Hall	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Roberto Hays	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Anastasio Ojeda	.....	casado	agricultor	.....	.....	.....	.....	.....
Jorge Adams	.....	soltero	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Manuel Pajaro	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Richard Pineda	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
James Hamilton	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Geosger Robas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Jose Ortega	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
William Fox	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Edna Varez	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Marguerita Dregaldi	.....	casado	oficio domestico	.....	.....	.....	.....	.....
Francis Herding	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Eduardo Ojeda	.....	soltero	portero	.....	.....	.....	.....	.....
Edney Steward	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Jose Diaz	.....	casado	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Samuel Barra	.....	soltero	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Agencia Principal de Policia.—Limón, diciembre 31 de 1894.

MANUEL S. ESQUIVEL.

M. ARGUETA,